

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00346-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible realizarla teniendo en cuenta que el equipo de computo y la plataforma de grabación de audiencias presentaron problemas técnicos. Sírvese proveer.

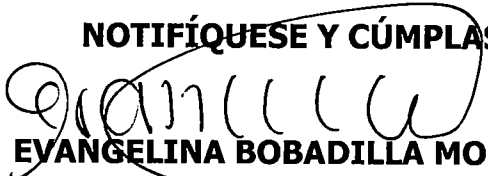

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DASF

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00281-00**, informando que AFP PROTECCION S.A. no ha atendido el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

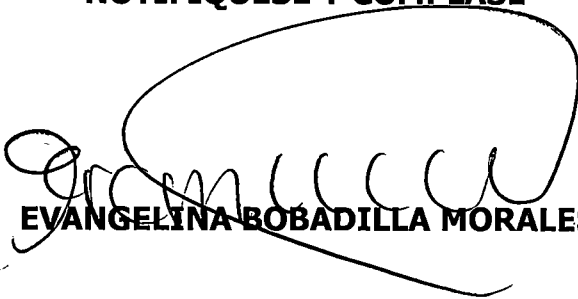
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone REQUERIR nuevamente a AFP PROTECCION S.A., para que por conducto de su representante legal, proceda a acatar el requerimiento efectuado en auto anterior, comunicado mediante oficio 009 y con fecha de radicado 17 de febrero de 2023. Término 5 días, advirtiéndole que en caso de no acatar la orden impartida se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P, por desacato a orden judicial.

Por secretaria, ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00579-00**, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en auto anterior, sin que a la fecha designara apoderado judicial. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha designado apoderado judicial que la represente, pese habersele requerido en pretérita oportunidad, en los términos del parágrafo del artículo 30 del CPT y SS se dispone continuar con el trámite procesal pertinente.

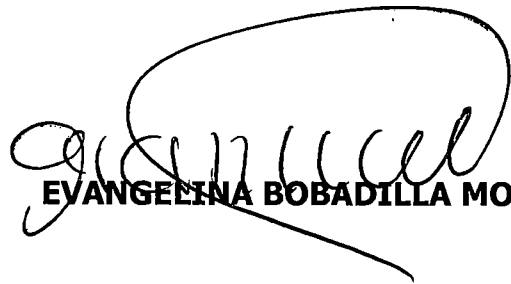
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

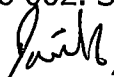

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00165-00**, informando que la Alcaldía Local de San Cristobal allega tramitado Despacho Comisorio 002. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente el Despacho Comisorio 002 tramitado por la Alcaldía Local de San Cristobal (Fls. 391 a 405) del cual se extrae que los bienes objeto de la medida cautelar se encuentran debidamente secuestrados.

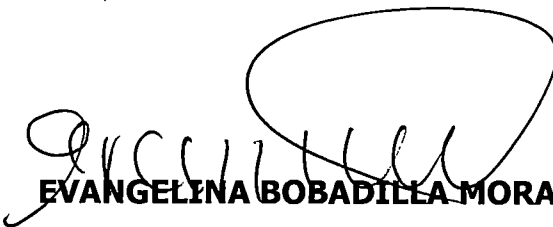
Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a las partes para que alleguen avalúo de los bienes objeto de embargo y secuestro, conforme lo preceptuado en el artículo 444 del CGP.

Para lo anterior, se le concede a las partes el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del precepto legal antes citado.

Cumplido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00524-00**, informando que la apoderada del extremo ejecutante arrimó dos escritos con recurso de reposición contra providencia anterior en oportunidad, el segundo de ellos interponiendo subsidiariamente el recurso de queja y desistiendo del primer escrito presentado. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se acepta el desistimiento presentado respecto del escrito de reposición arrimado inicialmente. En tal sentido, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja formulado por la gestora judicial del extremo demandante visible a folios 310 a 316, contra el auto signado 05 de junio hogaño, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito en valor de **\$126.371.658**.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, la libelista solicitó revocar el citado proveído y en consecuencia se proceda a incluir los intereses moratorios sobre los salarios causados en los años 2003 y 2004, en la liquidación del crédito, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia objeto de ejecución del 23 de julio de 2019.

Como fundamento de su solicitud, luego de traer a colación las sentencias SL928-2019 y SL713-2019 del máximo órgano judicial de la especialidad laboral, señaló que, como mecanismo de compensación de la pérdida de poder adquisitivo de los salarios y prestaciones sociales, están los intereses moratorios o la sanción establecida en el Art. 65 del CST, y por ende no previó la indexación sobre estos, por lo tanto, al no incluir el mentado concepto para efectos de determinar los intereses moratorios se daría una pérdida del poder adquisitivo del demandante.

Para resolver, en primer lugar, es necesario advertir a la recurrente que, revisada minuciosamente la providencia base de la presente ejecución, sentencia del 23 de julio de 2019 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia

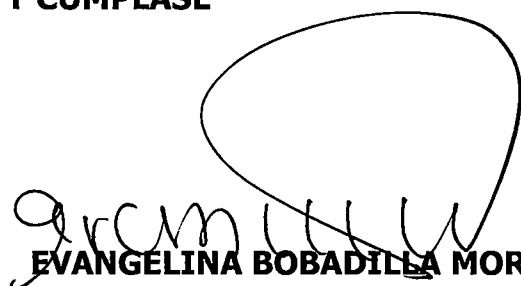
– Sala de Casación Laboral-, ni en su parte resolutive, como en la considerativa, se evidencia que se haya condenado al pago de los intereses moratorios sobre los salarios adeudados, por tanto, la liquidación elaborada por el Despacho se encuentra ajustada, no solo a la sentencia objeto de ejecución, sino que también a la orden de apremio, que valga decir, se profirió en los precisos términos de aquella, de acuerdo a lo establecido en los artículos 306 y 430 del CGP. En tal sentido, no se revoca la decisión adoptada en la providencia atacada.

Ahora, comoquiera que en el escrito de reposición la apoderada judicial trae apartes jurisprudenciales sobre la indexación sin especificar sobre qué conceptos pretende dicha figura, se hace necesario advertir que en la providencia base de recaudo, solo se ordenó la indexación sobre el valor de las vacaciones y la sanción por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías y por ende así fue liquidado el crédito por el Despacho.

Bajo dichos razonamientos se mantendrá incólume la decisión objeto de reproche. En cuanto al recurso de queja presentado de manera subsidiaria, el mismo se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE**, en tanto el proveído objeto de censura no está negando apelación ante el superior, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 68 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO